



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0504 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 14 JUN 2012

VISTO; la Carta N° 004-2012-REP-GREMAJA/SRL/GG de fecha 09 de enero del 2012 de Registro N° 000760 de la misma fecha, en quince (15) folios, sobre petición de Rectificación de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2011-GRA/PRES de fecha 04 de abril del 2011 y Devolución de Garantía por Interposición de Recurso de Apelación, promovido por el recurrente JAIME T. DE LA CRUZ ASTO, representante de Representaciones GREMAJA S.R.L.; la Opinión Legal N° 60-2012-GRA/GG-ORAJ-GCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme se desprende de la Carta presentada por REPRESENTACIONES GREMAJA SRL, señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2011-GRA/PRES de fecha 04 de abril del 2011, declaró fundado el recurso administrativo de apelación de fecha 07 de marzo del 2011, interpuesto por el postor de Representaciones GREMAJA S.R.L contra la Evaluación de la Propuesta Técnica del Postor NORVIC EIRL, contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor NORVIC E.I.R.L., y contra el Acto de Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas del Postor GREMAJA S.R.L. del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2011-GRA/OSR-HUANTA y consiguientemente se declara NULO la Adjudicación de Buena Pro a la Empresa NORVIC E.I.R.L. Asimismo, declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación de fecha 08 de marzo del 2011, interpuesto por Representaciones GREMAJA S.R.L. contra el otorgamiento de Buena Pro a favor de NORVIC E.I.R.L. en el proceso de ADS N° 003-2011-GRA/OSR-HUANTA;

Que, al respecto como consecuencia de la declaración de improcedencia del recurso de apelación la entidad (Oficina Sub Regional de Huanta) ha procedido a ejecutar la garantía presentada por la interposición del recurso de apelación, por lo que dichos recursos presentados debieron de resolverse de manera acumulada y no independientemente ya que estos recursos guardan conexión tal como lo dispone el artículo 149° de la Ley N° 27444 y al acumularse dichos recursos por ser declarados fundados no procedería la ejecución de ninguna de las garantías, por lo que la entidad debe declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2011-GRA/PRES ya que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 por existir una abierta contravención a las normas que regulan el derecho administrativo y lo que ha llevado y generado un perjuicio económico a Representaciones GREMAJA S.R.L. pues indebidamente se ejecutó la garantía por la interposición del recurso de apelación, en consecuencia esta entidad regional deberá de disponer la devolución del monto correspondiente a la garantía presentada con el recurso de apelación de fecha 08 de marzo del 2011;



6/7



Que, el artículo 1.1. de la Ley N° 27444 sobre el Principio de legalidad, precisa: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***. Es decir, que el principio de legalidad adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad favor de los administrados, ya que considera que, los administrados tienen el poder de exigir a la administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas, y que, en consecuencia, los actos que se realicen se verifiquen por los órganos competentes. Asimismo, el artículo 1.2 de la Ley sobre el debido procedimiento señala ***“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”***. La violación de las normas sustantivas y formales establecidas en el procedimiento para garantizar el debido procedimiento, no son subsanables, ni en sede administrativa ni en sede judicial, por el contrario deriva de una causal de nulidad del acto administrativo así emitido;



Que, el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, señala: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: ***“la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”***. Asimismo, del artículo 202.1 de la acotada Ley señala: ***“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”*** y artículo 202.3 ***“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”***;



Que, en efecto, mediante Resolución N° 0436-2011-GRA/PRES de fecha 04 de abril del 2011 se ha declarado fundado el recurso de apelación de fecha 07 de marzo del 2011 interpuesto por Representaciones GREMAJA S.R.L., ante el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, no siendo necesario pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 08 de marzo del 2011 por la misma Empresa ante la Oficina Sub Regional de Huanta; toda vez que ambos recursos tienen el mismo sentido y finalidad; es decir, ***“contra la evaluación de la propuesta Técnica del postor NORVIV E.I.R.L., contra el otorgamiento de la buena pro a favor de NORVIC E.I.R.L., en el proceso de ADS N° 003-2011-GRA/OSR-HUANTA”***, y la instancia competente para resolverla es el Gobierno Regional de Ayacucho, motivo por el cual se debe declarar la Nulidad de Oficio en el extremo del tercer considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2011-GRA/PRES y dejando incólume todo lo demás que la contiene, debiéndose de disponerse la devolución de la garantía a la REPRESENTACIONES GREMAJA S.R.L., ejecutada indebidamente por la Oficina Sub Regional de Huanta;



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 0504 -2012-GR/PRES**

Ayacucho, **14 JUN 2012**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Séptimo Considerando y Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2011-GR/PRES; en consecuencia, dejar incólume sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Sub Regional de Huanta efectúe la devolución de la garantía por concepto de interposición del recurso de apelación por **REPRESENTACIONES GREMAJA S.R.L.**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copias fedatadas del expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de determinar la posible responsabilidad del funcionario que ha emitido dicho acto.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a **REPRESENTACIONES GREMAJA S.R.L.** a la Oficina Sub Regional de Huanta y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Azontamente,



Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL



1870-1871

1871-1872

1872-1873

1873-1874

1874-1875

1875-1876

1876-1877

1877-1878

1878-1879

1879-1880